



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, junio 21 de 2018  
Oficio No. 2472

Señores  
**SOPORTE PÁGINA WEB**  
Bogotá D.C.

Rad. 41001-31-03-002-2018-00100-00  
Acción de Tutela  
Accionante: MARLY YANETH LOSADA ROMERO  
Accionado: COMISIÓN NAL. DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA

COMEDIDAMENTE CON EL FIN DE ENTERAR A LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 338 DE 2016, LE SOLICITO NOTIFIQUE POR ESE MEDIO EL CONTENIDO DEL AUTO DE LA FECHA EN EL QUE SE RESOLVIÓ: "(...) Refiere que al nulitarse lo actuado, y partiendo del término transcurrido sin tener una decisión de fondo, aunado a que la publicación de la lista de elegibles del cargo OPEC para el que aspiró será el próximo 09 de julio de 2018, conlleva un evidente perjuicio a producirse, solicita se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, suspenda de inmediato la publicación de la lista de elegibles del empleo público identificado con el código OPEC No. 203 de la Convocatoria 338 de 2016, mientras se surte la decisión de fondo. Para el Despacho, la solicitud de medida provisional no cumple con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dado que, la decisión que se adopte en el presente asunto tendrá lugar antes del 9 de julio de 2018, fecha que afirma la peticionaria será publicada la lista de elegibles del OPEC para el cual concursó. Por lo anteriormente expuesto se, **RESUELVE: 1º. NEGAR** la solicitud de medidas cautelares como medida provisional solicitada por MARLY YANETH LOSADA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva. **2º. Comunicar esta decisión a las partes. NOTIFÍQUESE – FDO. JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ. JUEZ**".

Adjunto copia del auto notificado.

ATENTAMENTE,

  
KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES  
Secretaria

Carrera 4 No. 6-99, Of. 902, Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, Neiva - Huila. Telefax 710234.  
e-mail: ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



447

## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

**Rad. 41001-31-03-002-2018-00100-00**

AI: 0459

Se encuentra al Despacho la acción de tutela para resolver la solicitud de medida cautelar incoada por la accionante MARLY YANETH LOSADA ROMERO.

Refiere que al nulitarse lo actuado, y partiendo del término transcurrido sin tener una decisión de fondo, aunado a que la publicación de la lista de elegibles del cargo OPEC para el que aspiró será el próximo 09 de julio de 2018, conlleva un evidente perjuicio a producirse, solicita se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, suspenda de inmediato la publicación de la lista de elegibles del empleo público identificado con el código OPEC No. 203 de la Convocatoria 338 de 2016, mientras se surte la decisión de fondo.

Para el Despacho, la solicitud de medida provisional no cumple con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dado que, la decisión que se adopte en el presente asunto tendrá lugar antes del 9 de julio de 2018, fecha que afirma la peticionaria será publicada la lista de elegibles del OPEC para el cual concursó.

Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE:

- 1°. **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares como medida provisional solicitada por MARLY YANETH LOSADA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2°. Comunicar esta decisión a las partes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez